



INSTRUCTIVO

**AL C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL,
OCUPANTE Y/O ENCARGADO DE LA EMPRESA
TELEVISIÓN INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
DOMICILIO. - CALLE PARICUTIN NÚMERO 550
COLONIA. - NUEVO REPUEBLO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

Por medio de la presente, notifico a usted que el C. Director de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, dicto un Acuerdo Administrativo el cual a la letra dice:

Monterrey, Nuevo León a los 17–diecisiete días del mes de junio del año 2019- dos mil diecinueve- - - VISTO, el estado actual que guarda el expediente administrativo iniciado de acuerdo al Acta de Supervisión y Verificación número de folio SSP/DT/M-0377/2019, realizada en fecha 15–quince del mes de mayo del año 2019– dos mil diecinueve, levantada por Inspector adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos, C. Oscar Gpe. Garza Salinas, con motivo de ejecutar la Orden de Visita de Inspección emitida por el suscrito en fecha 07-siete de mayo del presente año, a fin de inspeccionar y supervisar los trabajos detectados con anterioridad y que se llevaban a cabo en la vía pública, específicamente en el domicilio de la calle Rio Panuco sin número esquina con Rio Nazas en la colonia México de Monterrey, Nuevo León, así como vistas que fueron las diversas constancias que lo integran, y

RESULTANDO

1.- Que en atención a las constancias que obran en el expediente, con motivo del procedimiento iniciado en virtud de las obras detectadas en la vía pública, específicamente en la calle Rio Panuco sin número esquina con Rio Nazas en la colonia México de Monterrey, Nuevo León consistentes en en ocupación de la vía pública con rompimiento de carpeta para la canalización e introducción de fibra óptica en una distancia aproximadamente de 15-quince metros lineales, sin el permiso correspondiente, siendo el responsable de los trabajos la empresa denominada Televisión Internacional S.A. de C.V., sin que al momento de la diligencia el responsable exhibiera el permiso correspondiente emitido por esta autoridad. Habiéndose entendido la diligencia con una persona que se negó a firmar argumentando no estar autorizado a quien se le entrego copia de la Orden de Verificación notificada mediante Instructivo y el Acta de Supervisión y Verificación levantada al momento de la referida diligencia, notificándole sobre el motivo de la Inspección así como emplazándolo a fin de que se presente el Representante Legal, Propietario y/o Encargado de la empresa ante esta Secretaría de Servicios Públicos para hacer efectivo su derecho de audiencia y manifestar lo que a su derecho convenga.



2.- Acto seguido y haciendo del conocimiento que, a efecto de hacer cumplir su garantía de audiencia, no se presentó persona alguna en las oficinas de la Dirección de Servicios Técnicos en representación del propietario de la empresa y sin que a la fecha de la emisión del presente Acuerdo se haya cumplido con los requisitos para integrar la solicitud del permiso por ocupación de la vía pública que nos ocupa.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89, 90, 91, 94, 96 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 79 fracciones XVI, XVII y XXIII, 80 y 84 fracciones VI y VII y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículos 7 y 11 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; así como los artículos 4 fracción V, 6 fracciones II y III, 7, 134 y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

II.-Estos trabajos requieren de la autorización correspondiente en términos de los artículos 134, el cual dispone lo siguiente: *Artículo 134.- "Se requiere autorización expresa de la Secretaría de Servicios Públicos para realizar en la vía pública la ocupación parcial o total de su superficie, subsuelo o espacio aéreo, obras excavaciones, construcciones, instalaciones, modificaciones o reparaciones públicas o privadas, así como para depositar o colocar en ella, materiales u objetos",* así como los diversos 136, 137 y 140 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.

III.- Que del resultado de las diversas constancias que integran el expediente administrativo aludido en un principio y demás que fueron señaladas en el cuerpo de esta resolución, entre las que se encuentran el Reporte de inspección de Obra en Vía Pública número de folio 1980, de fecha 02 de mayo del año 2019, así como la Acta de Supervisión y Verificación levantada al diligenciar la obra referida, donde en el caso en concreto, las actividades, obras, instalaciones, edificaciones y/o construcciones, se realizaron sin contar con la autorización correspondiente, constituyendo infracciones a los dispositivos legales mencionados en términos de los artículos 134 y 152 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, al realizarse las mismas en la vía pública en la calle Rio Panuco sin número esquina con Rio Nazas en la colonia México de Monterrey, Nuevo León a sin que se haya presentado persona alguna en representación del propietario de la empresa, a fin de aportar las pruebas que desvirtúen lo manifestado en las constancias documentales aportadas por la Dirección de Servicios Técnicos; es procedente aplicar como se aplica al propietario de la empresa, poseedor, ocupante, encargado o responsable de la empresa referido, una multa equivalente a 2,000-dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, al momento de haber cometido la infracción, tal como lo dispone el artículo 383 fracción III inciso ñ) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León que a la letra dice:

ARTÍCULO 383.- Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos:

III. Multa desde 2,000-dos mil hasta 10,000-diez mil unidades de medición y actualización:



GOBIERNO DE MONTERREY

ñ) Cuando se realicen sin permiso o autorización, en la vía pública, terreno de dominio público o afecto a un destino común; construcciones, instalaciones, o cualquier otra obra, o acto que afecte sus funciones;

IV.- Sanción que deberá ser cubierta ante la Tesorería Municipal de Monterrey, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 fracción V del Código fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, aplicados supletoriamente a la materia, por lo que una vez notificada la presente resolución, envíese copia de esta a dicha Autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente imponer una sanción como se impone al propietario de la empresa ubicado en la calle Río Panuco sin número esquina con Río Nazas en la colonia México de Monterrey, Nuevo León, haciéndose acreedor a la sanción mínima establecida en el dispositivo antes invocado por la cantidad de **\$168,980.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** equivalente al monto que resulta al multiplicar 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de haber cometido la infracción, a razón de \$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.) y de acuerdo al numeral 379 de la Ley en cita, deberá ser liquidada en un término que no exceda de quince días contados a partir de que se haya hecho la notificación del presente Acuerdo. De conformidad con el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, cuando una ley fiscal del Estado haga referencia a una cuota, se entiende la Unidad de Medida y Actualización vigente.

SEGUNDO.- El Propietario del Inmueble deberá realizar el trámite y el respectivo pago de derechos omitidos a la Tesorería Municipal por concepto de Regularización de Permiso Especial para Trabajos en la Vía Pública.

TERCERO.- Realizar los trabajos necesarios para la reparación de las vías públicas afectadas por los trabajos referidos y que dieron origen a este procedimiento, notificando a la Dirección de Servicios Técnicos de esta Secretaría sobre su cumplimiento, si no se presentan observaciones ésta emitirá una acta de entrega recepción. Si como resultado de la visita de supervisión se detecta que los trabajos incumplen con la calidad requerida y/o presentan defectos, la autoridad informará de inmediato al responsable a fin de que en un lapso no mayor de 24 horas realice los trabajos de reparación correspondiente y se estará a lo dispuesto por el art. 143 fracciones II, IV y V del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey. Reservándose la expedición del acta mencionada hasta en tanto no se tenga por recibido de conformidad los trabajos observados.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo por medio de los CC. Inspectores adscritos a esta Secretaría, al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA EMPRESA TELEVISIÓN INTERNACIONAL S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN LA CALLE PARICUTÍN NÚMERO 550 EN LA COLONIA NUEVO REPUEBLO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.** No se omite mencionar que, en caso de existir alguna inconformidad con el presente acto, de conformidad con el artículo 153 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, queda vigente su derecho para



GOBIERNO DE MONTERREY

interponer los recursos y medios de defensa establecidos en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

En la diligencia que se lleve a cabo para efectos de notificar el presente Acuerdo, en atención a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 354 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, le será entregado el mismo por medio de Instructivo al propietario, representante legal y/o encargado con quién se entienda la visita, aún y cuando esta se niegue a firmar de recibido sin que tal circunstancia desvirtúe el valor probatorio de la misma, de no encontrarse presente el propietario y/o encargado, ni se cuente con los datos para su ubicación, se hará la notificación de la presente diligencia mediante la Tabla de Avisos de la Secretaría de Servicios Públicos. Con fundamento en los dispositivos legales invocados, así como en los artículos 91, 222, 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y artículos 79 fracciones XVI y XVII, 80 y 84 fracciones VI y VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey. Así lo acuerda y firma el LIC. MARCELO SEGOVIA PÁEZ, C. SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.


LIC. MARCELO SEGOVIA PÁEZ
C. SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

Lo que comunico a Usted en esta forma, siendo las 11 08 del día 24 del mes Juni del año 2019, constituido el suscrito notificador en el domicilio arriba indicado, procedí a notificar el acuerdo que antecede, entendiendo la diligencia con una persona que dijo llamarse [REDACTED], y se identifica con [REDACTED].

EL C. NOTIFICADOR:

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA
DILIGENCIA:

Oscar Espinoza Solís

[REDACTED]

[Handwritten signature]

FIRMA

[REDACTED]

FIRMA